

BUENOS AIRES, 4 MAR 2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-04111372-APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, a tales fines, las representaciones sectoriales han tenido en cuenta la necesidad de recomposición salarial para los trabajadores de la actividad, lo cual redundará en un mejor funcionamiento del sector

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán

9/2
CAME

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias

ARTICULO 4° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse a partir del mes de junio del 2020 y cuando alguna de las partes o solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N° 41

Lic Fernando Diego MARTINEZ
Presidente Alterno
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

Dr Juan FERNANDEZ ESCUDERO
Rep Suplente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

Dr. Paulo ARES
Representante CONINAGRO

Sr Gonzalo A ROCA
Rep Confederación Argentina de la Mediana Empresa

Sr Saúl CASTRO
Representante U A T R E

Sr Pedro Omar VARGAS
Representante U A T R E

ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LAS TAREAS DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de marzo de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021

Jornal mínimo garantizado, con S A C \$ 1 656,37

MOVIMIENTO A GRANEL

Con S A.C

Por quintal

\$

- 1) Descargar cereal a granel o gravitación directa . 0,91
- 2) Descargar cereal a granel paleando Para la cuadrilla 5,16
- 3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma 0,91
- 4) Descargar a granel paleando sobre chimango 6,28
- 5) Descargar a granel paleando para un solo costado 6,28
- 6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación 0,91
- 7) Paleo en medios de transporte 5,16
- 8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación 5,16
- 9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación 3,56
- 10) Palear en silos subterráneos 58,43
- 11) Palear en silos de campaña . 59,96
- 12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación 4,92
- 13) Tendida surqueada de cereal Convencional

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.

El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros Cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada TRES (3) metros

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%)

	\$
14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda.	6,28
15) Alimentar el sin fin en galpón o celda	6,28
16) Carga a granel en vagones	1,57

	Con S A C
	Por tonelada
17) Aspiradora o chupadora de cereal	\$ 75,54

	Con S A C
	Por unidad
	\$
18) Paleo de base chica de silo Hasta QUINCE (15) toneladas inclusive de paleo	1 656,13
19) Paleo de base mediana de silo Más de QUINCE (15) toneladas hasta TREINTA (30) toneladas inclusive de paleo	3 075,96
20) Paleo de base grande de silo Más de TREINTA (30) toneladas hasta SESENTA (60) toneladas inclusive de paleo	4 022,59

Más de SESENTA (60) toneladas, a acordar entre las partes

Los movimientos a granel N° 17), 18), 19) y 20) sufrirán un recargo del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) cuando se realicen en chacra e incluyen el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), en concepto de insalubridad

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del CINCUENTA

POR CIENTO (50%)

Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%) El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos

TAREAS EN SEMILLEROS

Colocar la bolsa en la embolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal, sacar la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodar la bolsa sobre pallet, por todo concepto, PESOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y TRÉS CENTAVOS (\$ 28,33)

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta DIEZ (10) metros	Con S A C Por bolsa \$
1) Derecho carga o descarga con cinta .	8,32
2) Derecho carga o descarga sin cinta	10,42
3) Estibador o pilero	1,84
4) Parada de bolsas de vehículos	2,96
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	2,25
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura	3,14
7) Pulseada de bolsa	3,14
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro, sin movimiento derecho	4,10
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	13,04
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	19,55
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	11,46
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	11,46
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	19,81

14) Transborde de bolsa de galpón a galpón sin cinta	29,77
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte Movimiento completo . . .	18,26
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte Movimiento completo ..	18,26
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte Movimiento completo . . .	20,36
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte Movimiento completo	20,36
19) Embolsar a pala, coser y estibar Movimiento completo	31,37
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	31,37
21) Recargo por pesar	8,32
22) Cambio de bolsas Sin destino ...	15,70
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	18,74
24) Lauchero por día .	2 090,14

Quando se utilice burro o plancha, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios

Quando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS

Con S A C

Distancia hasta DIEZ (10) metros	Por bolsa
	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta	10,32
2) Derecho carga o descarga sin cinta .	12,48
3) Estibador o pilero . . .	3,14
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	3,14

5) Acomodada de bolsas "pistín" en vagón camión o carro	3,14
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de alto ..	3,14
7) Pulseada de bolsas	3,14
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	23,54
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón, con cinta	23,54
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón, sin cinta	31,37
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte Movimiento completo .. .	31,37
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte Movimiento completo . . .	31,37
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero c/corte automático Movimiento completo . . .	27,41
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático Movimiento completo ...	27,12
15) Embolsar en embolsadero neumático	14,05
16) Descarga de vagón a granel, por quintal	7,28
17) Descarga de camión a granel, por quintal ..	6,76
18) Recargo por pesada ..	5,18
19) Rompe cascote "lauchero"	2 090,14
20) Carga y descarga de agroquímicos. . . .	4,64
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones por VEINTE (20) litros	4,64
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por DOSCIENTOS CINCO (205) litros . .	Convencional

Quando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES

	Con S A C
	\$
1) Mover cinta o chimango	313,73
2) Mover burro o planchada o caballete	313,73
3) Mover embolsadero de alto porte	469,77
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	313,73
5) Movimiento de lonas	156,87
6) Tapada de silos, montones o pilas	783,51
7) Descargar o cargar latas o cajas, por unidad.	8,26
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	2,04
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros Movimiento completo	19,33
10) Carga o descarga de arena o piedras, por tonelada	195,70
11) Carga o descarga de ladrillos por MIL (1000)	783,51
12) Descarga de bolsas de cemento	23,49
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	14,27
14) Descarga de bolsas de harina	23,49

CARGA DE JUMBOS, LINERS Y BIG BAG

	Con S A C
	\$
1) Carga manual, por container	3 501,00
2) Carga a pala, por container	4 196,48
3) Carga del Big Bag	153,00

Quando el trabajador efectúe tareas de embolse en forma automática, se le abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios correspondientes a los establecidos para el embolse de forma semi- automática